

EXPTE. Nº :085 /CPHRLG/96.-  
SANCIONADA: 21 de Junio de 1.996.-  
PROMULGADA: 4-7-96-  
DECRETO Nº: 456-96-  
ORDENANZA Nº: 334/HCD/96.-  
\*\*\*\*\*

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA  
DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1996, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º) PROHIBESE dentro del Ejido Urbano de El Calafate, la instalación y/o construcción de sistemas de cercado de propiedad que signifiquen un peligro para la integridad física de las personas, actúen estas con o sin premeditación en posibles invasiones de la propiedad privada (ejemplos: Cercas electrificadas, con cualquier voltaje, cercas de baja altura con terminaciones superiores agudas, etc...).-

Artículo 2º) CUANDO, un propietario dentro de su predio decida la Construcción y/o Instalación de algún sistema de seguridad sujeto de esta prohibición, deberá construir en la Línea Municipal un cercado con una altura mínima de 1,80m, que impida el paso directo normal al predio, separando un mínimo de 1,00m ambos cercados.-

Artículo 3º) TODO, cercado existente alcanzado por la presente normativa, deberá ser retirado y/o acondicionado dentro de los diez (10) días de la promulgación de la presente.-

Artículo 4º) EL EJECUTIVO MUNICIPAL, propondrá la reglamentación en particular para las características de los cercados susceptibles de prohibición y/o aprobación, hasta tanto dicte la norma correspondiente, verificará los hechos existentes y exigirá lo establecido en la presente.-

Artículo 5º) DE LAS SANCIONES:  
EL no cumplimiento de lo establecido en la presente norma, será sancionado con multas que se aplicarán:

- a) Notificación y emplazamiento de fecha límite para adecuarse a lo normado.-
- b) Primera infracción con multa mínima de 50 U.F. y máxima de 300 U.F.-
- c) Para otras verificaciones de la infracción se considerará reincidente y se aplicará lo establecido en el código de faltas.-
- e) Entre una y otra infracción, mediará un tiempo mínimo de 30 (treinta) días corridos-

Artículo 6º) EL EJECUTIVO MUNICIPAL, quedará facultado, luego

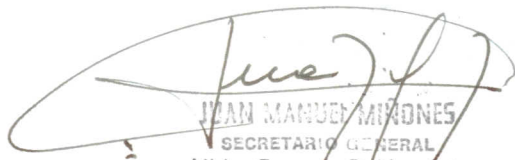
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

de la segunda infracción a iniciar las acciones Legales correspondiente, tendientes al cumplimiento de lo preceptuado en la Presente Norma.-

Art. 7º).- DEROGASE toda norma que se oponga a la Presente.-

Art. 8º).- REFRENDARA la presente Ordenanza, el Señor Secretario General de éste Honorable Concejo Deliberante, Don, JUAN MANUEL MIÑONES.-

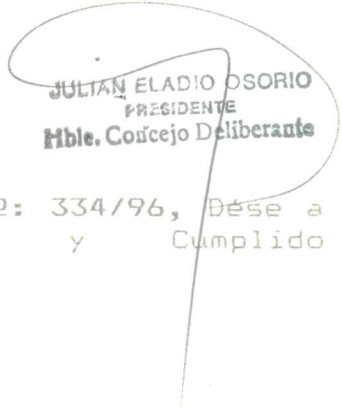
Art. 9º).- TOMEN conocimiento Secretarias de Bloques, Elévase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que Correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

  
JUAN MANUEL MIÑONES  
SECRETARIO GENERAL

POR TANTO : Hble. Concejo Deliberante

Téngase por Ordenanza Municipal Nº: 334/96, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-



  
JULIAN ELADIO OSORIO  
PRESIDENTE  
Hble. Concejo Deliberante